

Gaceta Oficial de 18 de septiembre de 2009.

Núm. 290.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 49 fracciones X y XVI de la Constitución Política del Estado; 8 fracciones II, III y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado:

#### C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece como una obligación del Gobierno el combate a la pobreza en sus diversos grados y la atención a grupos vulnerables.

Que de acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Veracruz ocupa el quinto lugar en grado de rezago social, superado por Chiapas, Guerrero, Oaxaca y Puebla.

Que en 2005 Veracruz presentaba un 59.3% de población con pobreza patrimonial, un 28.0% con pobreza alimentaria y un 36.3% con pobreza de capacidades.

Que el informe sobre Desarrollo Humano 2004 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ubicó a Veracruz en el lugar número 29, seguido por los estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas.

Además, de acuerdo con la Unidad de Microrregiones de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), en Veracruz se ubican 15 de los 125 municipios con menor índice de desarrollo humano, de los cuales Tehuipango ocupó en 2005 el tercer lugar a nivel nacional.

Que con base en estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), la entidad veracruzana ocupa el cuarto lugar en grado de marginación a nivel nacional, antecedido por Guerrero, Chiapas y Oaxaca. Además, de acuerdo con el

Índice de Marginación 2005 de este organismo, 37 municipios veracruzanos tienen un grado de marginación muy alto y 94 presentan un grado alto.

Que entre las líneas estratégicas que establece el Plan Veracruzano de Desarrollo en su capítulo de Combate a la Pobreza y Atención a Grupos Más Vulnerables, se establece la necesidad de crear una instancia efectiva de colaboración entre los tres órdenes de Gobierno que incremente las sinergias en la aplicación de programas sociales e impida duplicación de esfuerzos, lo que implica perfeccionar los mecanismos existentes de coordinación y unificar los sistemas de información y padrones de beneficiarios de los programas sociales.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **Decreto que crea el Consejo Estatal de Evaluación y Fortalecimiento de los Programas Sociales.**

**Artículo 1.** Se crea el Consejo Estatal de Evaluación y Fortalecimiento de los Programas Sociales, como un órgano permanente de conformación plural que tiene como propósito evaluar el resultado de los programas y acciones de atención a la pobreza y desarrollo social en la entidad, así como crear mecanismos de coordinación para optimizar la capacidad de gestión institucional.

**Artículo 2.** El Consejo, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar condiciones que permitan abatir la marginación y el rezago, así como impulsar el desarrollo en la población objetivo;
- II. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas en materia de combate a la pobreza y desarrollo social;
- III. Influir favorablemente en las condiciones de rezago social, desarrollo humano y grado de marginación en la entidad;
- IV. Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación de los planes de trabajo;

- V. Analizar y proponer los programas y acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas en materia de desarrollo social y combate a la pobreza;
- VI. Brindar atención prioritaria en aquellos municipios y regiones donde se observen indicadores desfavorables en materia de rezago social, desarrollo humano y grado de marginación;
- VII. Impulsar acciones que permitan el acceso de la población objetivo a mayores niveles de bienestar social y humano;
- VIII. Impulsar la participación ciudadana, de las organizaciones y de las empresas sociales en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de programas sociales;
- IX. Vincular a la población que vive en condiciones de rezago y marginación con las instancias gubernamentales y de cooperación internacional;
- X. Proponer la realización de estudios de investigación en la materia, así como de aquellos que sustenten el diagnóstico, instrumentación y evolución de políticas públicas y sus programas;
- XI. Integrar comisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Optimizar los recursos disponibles para garantizar un mayor impacto de los programas sociales en el nivel de vida de las familias veracruzanas;
- XIII. Promover la generación del diseño institucional a la medida de las condiciones locales de los municipios donde se presentan condiciones de marginación y pobreza;
- XIV. Impulsar esquemas de financiamiento que propicien la participación de organismos de cooperación nacional e internacionales;
- XV. Propiciar la participación ciudadana como un elemento activo en el diseño, implementación y evaluación de la política social en la entidad;
- XVI. Promover ante las instancias legislativas los mecanismos que permitan una mayor coordinación de los Gobierno Federal, Estatal y Municipal, para llevar a cabo la ejecución de los programas de atención social;

XVII. Orientar recursos disponibles de programas federales, estatales y los provenientes de organismos de cooperación internacional al fomento de actividades productivas que permitan la creación de empleos;

XVIII. Elaborar el diagnóstico de la problemática social del estado y realizar un mapa de la oferta del gasto público en la entidad; y

XIX. Las demás que el Consejo considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 3.** El Consejo estará integrado por:

I. Un presidente que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Un secretario ejecutivo que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente;

III. Un secretario técnico que será el coordinador ejecutivo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz (COPLADEVER);

IV. Los titulares de las dependencias del Ejecutivo Estatal que señale el C. Gobernador del Estado;

V. Los titulares de los órganos que actúen en el estado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que tengan participación en el cumplimiento de los objetivos del Comité;

VI. Integrantes de la Comisión de Desarrollo Regional del Congreso del Estado;

VII. La Contraloría General del Estado.

Asimismo, podrán participar:

a) Los representantes de las organizaciones mayoritarias de trabajadores y de campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel estatal y estén registrados ante las autoridades correspondientes.

b) Los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

c) Los representantes de instituciones de educación superior y de centros de investigaciones que operen en el estado.

Por cada miembro propietario de los señalados en las fracciones I al VI se designará un suplente, excepto el señalado en la fracción III.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, excepto los señalados en la fracción VI, quienes sólo contarán con voz.

**Artículo 4.** Para alcanzar el objetivo del Consejo, el presidente y los secretarios del mismo, promoverán la participación de las autoridades municipales y la ciudadanía en general en el proceso de evaluación de las acciones de mitigación de pobreza, a través de la creación de Consejos Regionales, mediante los cuales se elaborarán los diagnósticos que serán presentados ante el Consejo Estatal.

**Artículo 5.** Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 6.** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año, en las fechas que señale su presidente, quien podrá convocarlo de manera extraordinaria cuando lo estime necesario.

Las convocatorias se realizarán por conducto del secretario técnico de la Comisión, por lo menos cinco días hábiles antes de su celebración.

El Consejo sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo estar presente el presidente o el secretario ejecutivo.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad.

**Artículo 7.** A propuesta del presidente del Consejo o de cualquiera de sus integrantes, se podrá invitar a las sesiones a representantes del sector público y privado que no se encuentren enumerados en el numeral 3° del presente Decreto.

**Artículo 8.** El secretario ejecutivo realizará el análisis y seguimiento de forma permanente a los acuerdos tomados por el Comité, así como al cumplimiento de sus objetivos y metas propuestas.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente y la Coordinación Ejecutiva del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz,

colaborarán de manera permanente con el Consejo Estatal de Evaluación y Fortalecimiento de los Programas Sociales, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Tercero.** La Comisión deberá elaborar su Reglamento Interior, en un plazo de treinta días posteriores a la fecha de su instalación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 11 días del mes de septiembre de dos mil nueve.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Rúbrica.

Folio 1357